

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, para informarle que la apoderada de la parte ejecutante allega la constancia de envió de citación para notificación a la parte demandada y solicita emplazamiento (archivo 24). Así mismo el Banco Davivienda da respuesta al requerimiento (archivo 23). Se deja constancia que conforme al Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos judiciales a partir del 14 al 20 de septiembre de 2023. Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 24. Cúcuta, 25 de septiembre de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

DEL EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO

En consideración a que la señora apoderada de la parte demandante allega la constancia de la citación que fue enviada a la parte demandada, con el fin de ser notificado personalmente, pero es devuelta y se desconoce dirección, por lo cual solicita sea emplazado, manifestando además que desconoce otra dirección.

En aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de la empresa demandada, se dispone, DESIGNESE como curador Ad- litem del demandado HEBRART 108 SAS al Doctor JUAN MANUEL CASTAÑO QUIJANO CC 10.308.580 y TP 264.821 abogado en ejercicio a quien se le comunicará su nombramiento al canal digital: legisperitum.juridica@hotmail.com se le dará posesión, advirtiéndole que su

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

nombramiento se hace conforme lo preceptuado en el numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

Así mismo, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que el demandado **HEBRART 108 SAS** dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

De otro lado, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta que dio el Banco Davivienda visto en el archivo 23.

En mérito de lo expuesto, EL JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- DESIGNAR como curador ad-litem del demandado **HEBRART 108 SAS** al Doctor JUAN MANUEL CASTAÑO QUIJANO CC 10.308.580 y TP 264.821, por Secretaría comuníquesele su designación, con el fin que proceda conforme se indica en la parte motiva de esta decisión.

2.- Por Secretaría publíquese el edicto emplazatorio al demandado **HEBRART 108 SAS** en el registro nacional de personas emplazadas, de acuerdo a las disposiciones del art. 10 de la Ley 2213 de 2022

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- Póngase en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta que dio el Banco Davivienda (archivo 23).

4.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc5dbb1015fb13eb7d8aba2c9e05ad1d4930a5c2ab3eccb5411028ad495f45b**

Documento generado en 25/09/2023 01:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, con la respuesta de la superintendencia de Sociedades (archivo 35). Se deja constancia que conforme al Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos judiciales a partir del 14 al 20 de septiembre de 2023. Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 00 al 35. Cúcuta, 25 de septiembre de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta que dio la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES que reposa en el archivo 35 del expediente digital, para que se sirva hacer las apreciaciones y solicitudes que considere pertinentes.

Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b3c75cd8215fdce19a61ff42bf96f0dbb37473794adc179b0bc8539a6679de1**

Documento generado en 25/09/2023 01:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, para informarle que la JNCI solicita el comprobante de pago realizado por la demandada ARL SURA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA (archivo 34). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 00 al 34. Se deja constancia que conforme al Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos judiciales a partir del 14 al 20 de septiembre de 2023. Cúcuta, 25 de septiembre de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y como se observa que en el archivo 28 del expediente digital, la demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA, allegó el comprobante de pago realizado a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ por la suma de \$10.440.000 (archivo 28), y teniendo en cuenta que la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER solicita el soporte de pago (archivo 34), no obstante el pasado 28 de junio de 2023 se le allegó junto con el oficio de requerimiento, se dispone que por Secretaría de manera inmediata lo remita nuevamente, y adviértase a la Junta Regional que deberá dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho y emitir el dictamen de pérdida de capacidad laboral al demandante, so pena de imponerse las sanciones del caso, ya que desde el pasado 28 de junio del corriente año le fue enviado el soporte de pago realizado por la ARL.

De otro lado, requiérase a la parte demandante mediante oficio para que de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de junio de 2023 y allegue la

ORDINARIO N° 2019-00270

DEMANDANTE: HENRY ALEXIS GALVIS TARAZONA

DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y ARL SURA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

documentación solicitada por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER, debiendo allegar al Juzgado los soportes de envío a esa entidad.

Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d576198ef9aa8e330ed51035ab9885ea348d00a06a64e8f5bcffaf87cf5af8e9**

Documento generado en 25/09/2023 01:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, con memorial de la parte demandante presentando demanda ejecutiva a continuación del ordinario. Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 00 al 48. Se deja constancia que conforme al Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos judiciales a partir del 14 al 20 de septiembre de 2023. San José de Cúcuta, 25 de septiembre de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

DE LA SOLICITUD DEL TRÁMITE DEL EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

Sería del caso accederse a librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS SA-ESIMED SA EN LIQUIDACIÓN sino se observara que de acuerdo al certificado de existencia y representación legal (archivo 49) se advierte "*La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación por Acta No. 56 del 15 de septiembre de 2022 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de comercio el 4 de octubre de 2022, con el No. 02886057 del libro IX*", estando registrado como liquidador el señor OSCAR FELIPE OSORIO GAVIRIA CC No. 80135094 notificacionesjudiciales@esimed.com.co.

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento ejecutivo de pago con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 y se dispondrá la remisión del expediente digital al señor Liquidador para lo de su competencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, el JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

1.- **ABSTENERSE** de librar orden de pago en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS SA-ESIMED SA EN LIQUIDACIÓN, por lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

2.- REMITIR el expediente digital del proceso junto con la petición de pago y medidas cautelares al liquidador Dr. OSCAR FELIPE OSORIO notificacionesjudiciales@esimed.com.co, para lo de su cargo. Déjense las constancias del caso

3.- ADVERTIR que de acuerdo al art. 2 de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Juzgado es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3562349b3605a8b281375012ca7832c35d83b0082cb2009f63cd18dc56e4abc7**

Documento generado en 25/09/2023 01:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que, obran respuestas de las entidades bancarias: BBVA (archivo 45), Occidente (archivo 46), Caja Social (archivo 47), Bogotá (archivo 48), GNB Sudameris (archivo 49), Banco Mundo Mujer (archivo 50), Davivienda (archivo 51). Pasa carpeta con un total de cincuenta y dos (52) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 52. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

TATIANA FLOREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1. **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, las respuestas emitidas por las entidades bancarias: BBVA (archivo 45), Occidente (archivo 46), Caja Social (archivo 47), Bogotá (archivo 48), GNB Sudameris (archivo 49), Banco Mundo Mujer (archivo 50), Davivienda (archivo 51), Popular (archivo 52).
2. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c971ab0acc18541111f224afaf8cf4420fb45919a92de1111c682641bc200bd**

Documento generado en 25/09/2023 01:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que, mediante auto fechado el 13 de julio de 2023 se requirió a la ORIP Cúcuta (archivo 63). En archivo 64 la apoderada ejecutante aporta liquidación de crédito. Respuesta ORIP Cúcuta (archivo 66). El apoderado de la parte ejecutada presenta renuncia de poder (archivo 67). Solicitud impulso procesal (archivo 68). La parte ejecutada aporta poder (archivo 69). Reiteración poder del ejecutado (archivos 70 y 71). Pasa la carpeta con un total de setenta y uno (71) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 71. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

TATIANA FLOREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1. **CORRER** traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada ejecutante (archivo 64), por el término de 3 días, de conformidad con el art. 446 del C.G.P.
2. **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, la respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta (ORIP), vista en archivo 66 del expediente digitalizado.
3. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el Dr. RAUL ROSARIO FLOREZ JAIMEZ, de conformidad con lo visto en el archivo 67 del expediente digitalizado.
4. **RECONOCER** personería para actuar al interior del presente proceso a la Dra. MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.362.694 de Cúcuta y T.P. No. 97.537 del C. S de la J. como apoderada del ejecutado ERAZMO ESPARZA MARQUEZ conforme al poder visto en archivo 69 de expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

5. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41383d24091a219e6f227f886da9304b04ac622e0c417e00a9909adabb1df4fa**

Documento generado en 25/09/2023 01:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 14 de agosto de 2023 de manera virtual y el cual fue enviado anteriormente digitalizado y organizado conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

PRIMERA INSTANCIA	Valor
Sentencia 30 de enero de 2023 “CUARTO: CONDENAR en costas a las demandadas COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A, y fijar como agencias en derecho en favor de la parte demandante la suma de (1) SMLMV en contra de cada una de las demandadas y en favor de la demandante”.	
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte COLPENSIONES en favor de BELSY YOLIMA PABÓN GARCÍA.	\$ 1.160.000
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte PROTECCIÓN S.A en favor de BELSY YOLIMA PABÓN GARCÍA.	\$ 1.160.000
SEGUNDA INSTANCIA	
Sentencia 30 de mayo de 2023 “SEGUNDO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte vencida en la presente actuación respecto del recurso de apelación, esto es a cada una de las entidades demandadas, en acatamiento a lo ordenado por el artículo 365 del C.G. del P. En consecuencia, se fijan como agencias en derecho correspondientes a la segunda instancia, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) a cargo de cada una de las demandadas, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, S.A., PROTECCIÓN S.A. y en favor de la demandante”.	
Agencias en derecho Fijando como agencias a COLPENSIONES, a favor del demandante BELSY YOLIMA PABÓN GARCÍA.	\$ 400.000
Agencias en derecho Fijando como agencias a PROTECCIÓN S.A, a favor del demandante BELSY YOLIMA PABÓN GARCÍA.	\$ 400.000
Costas a Cargo de secretaria	\$0
Total	\$0
Total	\$3.120.000

Pasa con veintiocho archivos consecutivos del (01 a 28). Lo anterior para que se sirva ordenar.

TATIANA FLOREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **TENER** por organizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 14 de agosto de 2023 por la secretaría de la Honorable Sala Laboral (archivo 27).
2. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, *"CONFIRMAR la sentencia apelada y consultada proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta el día 30 de enero de 2023"*.
3. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho, según constancia secretarial que antecede y al tenor de lo establecido en el art. 366 del C.G.P, aplicable por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
4. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
5. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c18320b194a5bd445ae754e8530597875855518c1516008b0295db9082b238b**

Documento generado en 25/09/2023 01:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante allegó liquidación de crédito (archivo 60 a 62). De la misma manera, mediante auto del 30 de marzo de 2023 se ordenó seguir adelante la ejecución, no se condenó en costas por tanto no se liquidan por la Secretaría (archivo 59). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 62. Cúcuta, 25 de septiembre de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (archivo 60 a 62), dese traslado a la parte demandada en la forma prevista en el art. 110 del C.G.P., por el término legal de tres (3) días, para que manifieste lo que estime conveniente, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

Ahora, respecto del fraccionamiento del depósito judicial obrante dentro del proceso, una vez en firme el presente auto se pronunciará el despacho sobre el particular.

Vencidos los términos, regrese al Despacho el proceso para decidir lo que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d19aa53e534781d599d208f9b2c1727d5f7d82a2cf26da1227a964e2092fca67**

Documento generado en 25/09/2023 01:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, para informarle que el curador aceptó la designación (archivo 27), la secretaría lo notificó del auto admisorio (archivo 28) y contestó la demanda (archivo 29). Se deja constancia que conforme al Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos judiciales a partir del 14 al 20 de septiembre de 2023. Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 30. Cúcuta, 21 de septiembre de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

DE LA CONTESTACIÓN DEL CURADOR AD-LITEM DEL
DEMANDADO ÁLVARO BARACALDO

Teniendo en cuenta que fue presentada dentro del término legal se aceptará la contestación dada el 23 de agosto de 2023 (archivo 29).

SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA LA AUDIENCIA

Como consecuencia, se procederá a señalar fecha y hora, ya que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, para celebrar la audiencia del art. 77 y 80 del CPL y de la SS., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- TENER COMO CONTESTADA la demanda por parte del curador ad-litem
Dr. JOSUE DAVID SEPÚLVEDA RODRIGUEZ designado al demandado ÁLVARO
BARACALDO.

2.- Para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del
C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día **VEINTIUNO (21) DE MARZO DOS MIL
VEINTICUATRO (2024), a las NUEVE (9:00 AM) DE LA MAÑANA**, la cual se realizará
a través de la plataforma Lifesize.

3.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la
página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la
misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes
mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se
advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser
necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán
enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así
mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2d9e3744922a119be369daa5607885f921a0b0f4656b17c10f3d029bef995e**

Documento generado en 25/09/2023 01:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso informando que, en auto del 28 de julio de 2023 y notificado en estados electrónicos el 31 de julio de 2023 (archivo 113), se dio aprobación a la liquidación de costas practicadas por el despacho conforme a lo dispuesto en sentencia de primera y segunda instancia, sin embargo, la apoderada de la parte ejecutada COLPENSIONES solicita la corrección de la liquidación de costas (archivo 114). Una vez verificada la liquidación practicada se observa que existe un error involuntario, por tanto, se procede a corregir la misma de la siguiente forma:

PRIMERA INSTANCIA	Valor
Sentencia 8 de septiembre del 2022 “CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada COLPENSIONES, fijar como agencias en derecho a favor del parte demandante la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.”	
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte COLPENSIONES en favor de BEATRIZ CAICEDO ORTIZ	\$ 2.000.000
SEGUNDA INSTANCIA	
Sentencia 08 de mayo de 2023 “CUARTO: CONDENAR EN COSTAS de segunda instancia a COLPENSIONES. Fijar como agencias en derecho el equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente a favor del actor.”	
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte de COLPENSIONES en favor de BEATRIZ CAICEDO ORTIZ	\$ 1.160. 000
Costas a Cargo de secretaria	\$0
Total	\$0
Total	\$3.160.000

Pasa con cuarenta y uno archivos consecutivos del (001 a 114). Lo anterior para que se sirva ordenar.

TATIANA FLOREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. CORREGIR la liquidación de costas procesales practicadas en auto del 28 de julio de 2023, y procédase a APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 366 del C.G.P, aplicable por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
2. GARANTIZAR el acceso al expediente, a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.
3. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4. Cumplido lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb84bce68242a356e28ed6f159f71051059c2493d833ee79c1399c6ee03cef0**

Documento generado en 25/09/2023 01:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que, en archivo 33 la apoderada de la parte demandante solicita el pago de costas procesales. Una vez consultado el portal del banco Agrario se evidencia la existencia de depósito judicial (archivo 34). Pasa con treinta y cuatro archivos relacionados (01-34). Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

TATIANA FLOREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- **ENTREGAR** el depósito judicial 451010000998646 consignado por PORVENIR S.A, por el valor de \$ 1.000.000,00 a la Dra. ELIANA CECILIA MEDINA RAMÍREZ C.C. 60.348.966 de Cúcuta y T.P. No 90.453 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad para recibir según lo visto en folios 1-2 del archivo 03 del expediente digital.
- 2.-**ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
- 3.- **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ed88f999e87830a9320c14aa26072297bdecab9643214bbb5db2cb7c78564c**

Documento generado en 25/09/2023 01:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que, en auto del 28 de julio de 2023 se puso en conocimiento la existencia de títulos judiciales (archivo 35). En archivo 36 el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de títulos judiciales. Pasa con treinta y seis archivos relacionados (01-36). Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

TATIANA FLOREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- **ENTREGAR** el depósito judicial N° 451010000986699 consignado por PROTECCIÓN S.A. por el valor de \$ 1.000.000,00 al Dr. ALFONSO GÓMEZ AGUIRRE C.C. 13.472.956 de Cúcuta y T.P. No 55.336 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad para recibir según lo visto en folio 1 del archivo 03 del expediente digital.
- 2.- **ENTREGAR** el depósito judicial N° 451010000995492 consignado por COLPENSIONES por el valor de \$ 1.000.000,00 a la Dr. ALFONSO GÓMEZ AGUIRRE C.C. 13.472.956 de Cúcuta y T.P. No 55.336 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad para recibir según lo visto en folio 1 del archivo 03 del expediente digital.
- 3.- **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **809301c4a2b9350713ebd244b0fc9858da5085a283c6d45da14c1969e1a003f1**

Documento generado en 25/09/2023 01:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N. ° 540013105002-2022-00288
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO CARDENAS BARRAZA
DEMANDADO: SECURITAS COLOMBIA S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente diligencia estaba programada para el día 24 de agosto de 2023, sin embargo, no estaba registrada en el programador y por tanto no se ingresó para estudio. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Pasa con un total de dieciocho (18) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 18. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

TATIANA FLOREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en los artículos 77 y 80 C.P. L Y S. S en lo pertinente, para el día **tres (03) de octubre de 2023 a las 3:00 p.m.** la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fcc59d02e25e2e6ffd92392b30f1bdcee742af9d1638b60b3279d08d142215e**

Documento generado en 25/09/2023 01:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, con respuesta a las medidas cautelares decretadas, de la misma manera la demandada se notificó de manera personal (archivo 17). Contestó la demanda (archivo 22), apoderado demandada renunció al poder (archivo 21). Solicitud levantamiento medidas cautelares (archivo 24, 27, 28). Parte demandante allega poder (archivo 25). Parte demandante solicita embargo (archivo 29, 31). Apoderado demandada solicita levantamiento medidas (archivo 30). Se deja constancia que conforme al Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos judiciales a partir del 14 al 20 de septiembre de 2023. Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 32. San José de Cúcuta, 25 de septiembre de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta las solicitudes que reposan en el expediente digital, se dispone:

DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Como la demandada dio respuesta a la demanda a través de apoderado judicial, dentro de los términos de ley, se aceptará la misma, y como se propusieron excepciones de fondo, se dispondrá correrle traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 443 del C.G.P., aplicable por remisión del art. 145 del C.P.L. y de la SS.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Se programará igualmente, fecha y hora para resolver las excepciones propuestas por el señor apoderado de la parte demandada, al tiempo que se reconocerá personería jurídica.

DEL PODER DE LA PARTE DEMANDANTE

Se reconocerá personería al Dr. MANUEL ALFONSO CABRALES ANGARITA, para actuar en nombre de la demandante Dra. CARMEN DURÁN NEMOJON, conforme y en los términos del poder conferido (archivo 25).

DEL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO

El Dr. Iván Guerrero Díaz apoderado de DROMÉDICAS DEL ORIENTE SAS, solicita el levantamiento de la medida que recayó sobre el bien lote ubicado en la Calle 0 NO. 7 A-70 del Barrio Sevilla de la ciudad de Cúcuta, con matrícula inmobiliaria 260-203979, en consideración a que se celebró una compraventa donde la demandada hace parte de los vendedores, por lo cual realizaron la consignación por valor de \$60.000.000, allegando la respectiva consignación (archivo 27).

Así mismo, el apoderado de la demandada coadyuva la solicitud de levantamiento de la medida por los mismos argumentos (archivo 28).

El apoderado de la parte demandante (archivo 29) solicita se decrete el embargo y secuestro del depósito judicial por la suma de \$60.000.000 y solicita que realizado ello se desembargue el inmueble con matrícula No. 260-203979.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Así las cosas, se allegó por parte de la empresa DROMÉDICAS DEL ORIENTE SAS (archivo 27), un escrito por medio del cual la demandada autorizó la consignación por la suma de \$60.000.000, valor este que es la cuota parte de los saldos que están pendientes de pago a los herederos, entre otros, la demandada, por la compra del inmueble con matrícula No. 260-203979.

En estos términos, vista la consignación realizada en el Banco Agrario de Colombia a favor de este proceso por la suma de \$60.000.000 el que garantiza la obligación que se reclama en este proceso, por ser procedente se dispondrá el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con la matrícula No. 260-203979, lote número uno (1 A) ubicado en la Calle 0 número 7 A-70 del Barrio Sevilla de esta ciudad, propiedad de la demandada JENNY SMILE GRANADOS SÁNCHEZ en un porcentaje del 20%. Por Secretaría líbrese el oficio una vez en firme esta decisión.

Ahora, el señor apoderado de la parte demandada solicita el levantamiento de las medidas por los mismos argumentos, que pesan sobre los siguientes bienes:

- Vehículo con placas URN-661
- Vehículo con placas URN-125
- Vehículo con placas URM-435

Como se observa que se hizo la consignación por la parte demandada por valor de \$60.000.000, se hace procedente el levantamiento de estas medidas, ya que efectivamente dicha suma de dinero cubre la obligación que se reclama en este proceso, solicitud que hace igualmente el apoderado de la parte demandante (archivo 31).

En consecuencia de lo anterior, la consignación realizada por valor de \$60.000.000, queda a órdenes de este proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, el JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

1.- RECONOCER personería a la firma BOTELLO SOLUCIONES JURÍDICAS S.A.S., para actuar en nombre de la señora JENNY SMILE GRANADOS SÁNCHEZ, conforme y en los términos del poder allegado. Así como al Dr. JEFFERSON YESID PÉREZ DUARTE.

2.- ACEPTAR la contestación de demanda que dio el señor apoderado de la señora JENNY SMILE GRANADOS SÁNCHEZ.

3.- ACEPTAR la revocatoria del poder que hizo la señora JENNY SMILE GRNADOS SÁNCHEZ, al Dr. CARLOS LUÍS RODRIGUEZ SÁNCHEZ (archivo 21).

4.- DAR TRASLADO de las excepciones propuestas por el Dr. JEFFERSON YESID PÉREZ DUARTE, por el término de DIEZ (10) DÍAS a la parte ejecutante, de conformidad con lo señalado en el art. 443 del C.G.P.

5.- SEÑALAR el día **20 DE MARZO DE 2024 A LAS 9:00 AM**, con el fin de resolver las excepciones propuestas, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

6.- LEVANTAR las medidas de embargo que pesan sobre los bienes de la demandada y que fueron relacionados en la parte motiva de esta decisión, por Secretaría líbrense los oficios respectivos, una vez quede en firme este auto.

7.- RECONOER PERSONERÍA al Dr. MANUEL ALFONSO CABRALES ANGARITA, para actuar en nombre de la demandante Dra. CARMEN DURÁN NEMOJON, conforme y en los términos del poder conferido.

8.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307cd9a9338dcd4feff5d4e1f0a9937d1f1936586992141d924b7827e174a40b**

Documento generado en 25/09/2023 01:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante subsanó la demanda (archivos 07 y 08). Se deja constancia que conforme al Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos judiciales a partir del 14 al 20 de septiembre de 2023. Pasa un expediente digital (consecutivos 01-08). Cúcuta, 25 de septiembre de 2023. Adriana Esquibel Castro. Escribiente.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite al abogado JOSÉ CONSTANTINO CARRILLO PÉREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 5.434.380 y Tarjeta Profesional No. 196.917 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del señor LUÍS CARLOS GONZÁLEZ BERMÚDEZ, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado JOSÉ CONSTANTINO CARRILLO PÉREZ como apoderado especial del señor LUÍS CARLOS GONZÁLEZ BERMÚDEZ, en contra de OBRAS RESIDENCIALES COEMPRESARIALES R.V. SAS y la empresa CONSTRUMUNDO GARCÍA SAS.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

¹ Véase el archivo “07SubsanaciónDemanda” que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las demandadas OBRAS RESIDENCIALES COEMPRESARIALES R.V. SAS (contabilidad.lilipor@gmail.com), y la empresa CONSTRUMUNDO GARCÍA SAS (coordinadoragrupoc@gmail.com), advirtiéndoseles que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c354652bee57887408f69d1503002d1d5084c8d7f6251cd6367187d4d8323580**

Documento generado en 25/09/2023 01:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

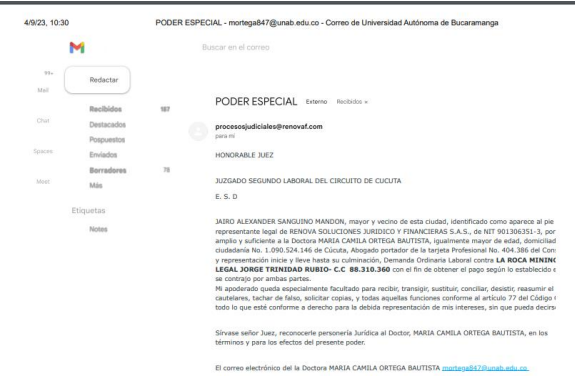
INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, para informarle que la apoderada de la parte demandante allegó subsanación a la demanda (archivo 010). Se deja constancia que conforme al Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos judiciales a partir del 14 al 20 de septiembre de 2023. Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 001 al 010. Cúcuta, 25 de septiembre de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

DE LA SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

Si bien con el escrito de subsanación de demanda se allegó un poder incompleto pues no se observa en la parte inferior el nombre de quien lo otorga, a lo que se suma, que no se dirige del correo electrónico de la empresa demandante que se encuentra registrada en la Cámara de Comercio, esto es cartera1@renovaf.com, de acuerdo a lo señalado en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022:



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Igualmente, el contrato de prestación de servicios que se anexó continúa estando ilegible, se recomienda tomar la digitalización desde un escáner y no, del teléfono celular.

Finalmente, tampoco se indicó en qué lugar se prestó el servicio para la ejecución del contrato.

Debe advertir el Despacho como no se cumplió tampoco con el contenido del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto no se dio traslado de la subsanación a la parte demandada.

En estos términos, debe decir el Despacho que no fue subsanada la demanda en debida forma como se indicó en auto del 30 de agosto de 2023 (archivo 09), por tanto debe ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, EL JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida a través de apoderado por la empresa RENOVIA SOLUCIONES JURÍDICO FINANCIERAS SAS, en contra de la EMPRESA LA ROCA MINING JTR SAS conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEGUNDO: PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: Una vez en firme esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01698ae88c1a08616b94ed0703518e8a2bb4f06a6a7a29bdf24bb79f05b322cf**

Documento generado en 25/09/2023 01:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, para informarle que el apoderado de la parte demandante allegó subsanación a la demanda (archivo 07). Se deja constancia que conforme al Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos judiciales a partir del 14 al 20 de septiembre de 2023. Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 001 al 010. Cúcuta, 25 de septiembre de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

DE LA SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

De las falencias advertidas por el Despacho en auto del 30 de agosto del corriente año, la parte demandante subsanó la primera, que hacía referencia al traslado previo a la parte demandada, el cual con la subsanación se hizo al correo electrónico registrado en el certificado de Cámara de Comercio a.macias@symingenieria.co.

Ahora, respecto de la reclamación administrativa a la demandada AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL APC COLOMBIA, se dice por el apoderado judicial de la parte demandante que desde el libelo demandatorio fue anexo, observa el Despacho que la petición que al parecer realizó la parte, pues se echa de menos cuándo fue enviado y el recibido del destinatario (archivo 44 a 55 y 56 a 59) se encuentra dirigido a SEGUROS DEL ESTADO SA y la demandada SYM INGENIERIA SAS, respectivamente y corresponde al señor JEISON ANWAR RINCÓN VERGEL, esta última, quien no es demandante en el presente proceso, debiendo advertir el Despacho que el

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

presente proceso es promovido por el señor CARLOS ANDRÉS ORTÍZ LÓPEZ, y si bien se indica que fue enviada con copia a la AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL APC COLOMBIA, no se allegó la constancia de recibido por parte de la entidad.

Con la subsanación de demanda (archivo 07 folios 50 al 61 y 62 a 65), se allega exactamente el mismo escrito dirigido a la demandada SYM INGENIERIA SAS así como a SEGUROS DEL ESTADO SA (no es demandada), **PERO NO**, a la AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL APC COLOMBIA, luego es evidente que la parte no cumplió con este requisito exigido por la ley (numeral 6 art. 26 CPL Y SS).

En estos términos, debe decir el Despacho que no fue subsanada la demanda en debida forma como se indicó en auto del 30 de agosto de 2023 (archivo 06), por tanto debe ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, EL JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida a través de apoderado por el señor CARLOS ANDRÉS ORTÍZ LÓPEZ en contra de SYM INGENIERIA SAS y AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL APC COLOMBIA, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

TERCERO: Una vez en firme esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ad59ec16ea77d2262a4e72f8d75e99e9b82d43e02c700fef5517284a5af1db**

Documento generado en 25/09/2023 01:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante allego escrito de subsanación de demanda (archivo 15). Pasa un expediente digital (consecutivos 01-15). Cúcuta, 25 de septiembre de 2023. Adriana Esquibel Castro. Escribiente.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite al abogado JAIRO ALCIDES TOLOZA CAÑAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No 13.443.302 y Tarjeta Profesional No. 56.925 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del doctor SERGIO ENRIQUE RODRIGUEZ PANTALEÓN, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado JAIRO ALCIDES TOLOZA CAÑAS como apoderado especial del del doctor SERGIO ENRIQUE RODRIGUEZ PANTALEÓN, en contra de la señora YOLANDA AMPARO ROBLES URIBE.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

¹ Véase el archivo “15SubsanaciónDemanda” que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada señora YOLANDA AMPARO ROBLES URIBE en el canal digital informado por la parte demandante amparo_persianas@hotmail.com y que se desprende del archivo 13 del expediente digital corresponde a la señora ROBLES URIBE o en la dirección física Calle 6 N No. 1 AE-62 Apto. 408 Ceiba II de esta ciudad, la que será enviada a través del apoderado de la parte actora por correo certificado, debiéndose allegar el cotejo de envío y entrega de la comunicación que se efectúa, advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **107f8c57471866d10fd32f304bb9a29bf0da03b61f2b605154335120223d8799**

Documento generado en 25/09/2023 01:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 25/08/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-05) con cinco (05) archivos en formato PDF. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 25 de septiembre de 2023.

JORGE ANDRES MARTINEZ SANTAFE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda presentada por el abogado FREDDY EFRAIN RAMIREZ AYALA, quien actúa en representación de la señora HERMINIA CARRILLO TOLOZA en contra del señor JESUS ANDELFO VILLAMIZAR PEÑARANDA y de CARBOEXCO CI LTDA NIT 890-504-076-2, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. Revisado el escrito de demanda, en el acápite de hechos se advierte que los hechos octavo y noveno no se encuentran de acuerdo con el asunto del presente trámite que es una demanda ordinaria laboral en primera instancia, por lo tanto deberá adecuarlos, en la medida que mencionan que el presente proceso es una acción constitucional. Lo anterior, conforme numeral 7° del artículo 25 del código de procedimiento laboral.
2. Ahora, en el acápite de notificaciones solo se menciona la dirección electrónica de la empresa CARBOEXCO CI LTDA; pero, se omitió el medio electrónico de contacto del otro demandado, que al ser una persona natural, su notificación debe ser individual; se advierte que se debe informar si el correo electrónico aportado es el mismo de notificación del señor JESUS ANDELFO VILLAMIZAR PEÑARANDA, si es así, deberá explicar de donde obtuvo esta información.
3. No se cumple con lo establecido en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, no se acreditó el envío simultáneo de la copia de la

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

demanda y sus anexos a los demandados. Se advierte que debe obrarse en igual sentido con el escrito de subsanación de demanda, si hay lugar a ello.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por el abogado FREDDY EFRAIN RAMIREZ AYALA, quien actúa en representación de la señora HERMINIA CARRILLO TOLOZA en contra del señor JESUS ANDELFO VILLAMIZAR PEÑARANDA y de CARBOEXCO CI LTDA NIT 890-504-076-2, conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f86fd31b83d2a35aab96453ad583f8b012be1b3bf515de0af5b2f60a3d7b129**

Documento generado en 25/09/2023 01:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso remitido por competencia a razón de la cuantía del juzgado segundo municipal de pequeñas causas laborales, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 31/08/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-06) con cinco (05) archivos en formato pdf y una subcarpeta denominada *03ExpedienteJuzg.02Mpal.Peq.causas*. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

JORGE ANDRES MARTINEZ SANTAFÉ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda presentada por el abogado DAVID ZAMBRANO JIMENEZ, quien actúa en representación del señor JHONATAN DRIGELIO SANCHEZ en contra de HOTEL INDIANAPOLIS PLAZA, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

No se cumple con lo establecido en el inciso quinto del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, no se acreditó el envío simultáneo de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados. Se advierte que debe obrarse en igual sentido con el escrito de subsanación de demanda, si hay lugar a ello.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por el abogado DAVID ZAMBRANO JIMENEZ, quien actúa en representación del señor JHONATAN DRIGELIO SANCHEZ en contra de HOTEL INDIANAPOLIS PLAZA, conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e07b3e583ee9f295c85cb0c9c860bbbf82de1f9cb53383b42d9b3185b706349**
Documento generado en 25/09/2023 01:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>